Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Tijuana, Baja California a veinte de enero del año dos mil veinticinco.

Vistos, para resolver **INTERLOCUTORIAMENTE** la cuestión incidental planteada dentro de los autos del cuadernillo **1001/2024**, expediente número **1721/2009**, relativo al incidente de **CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por [redacted] en contra de [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted]:

R E S U L T A N D O

1.- Que por escrito recibido el día **trece de septiembre del año dos mil veinticuatro** compareció el señor [redacted], demandando en la vía incidental a sus hijos [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted], por las prestaciones que indica, fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables.

2.- Por auto de fecha **diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro** se admitió la demanda en la vía y forma propuesta ordenando dar vista a los codemandados, quienes no produjeron su contestación, por lo que se les acusó la correspondiente **rebeldía**, procediendo al desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora

en **Audiencia de Pruebas, Alegatos y Citación para Sentencia**, habiendo alegado lo que a su derecho convino, no así los reos procesales por no haber comparecido y, por diverso proveído se ordenó turnar los autos a la vista del Suscrito, a fin de dictar la Sentencia Interlocutoria que pasa a pronunciarse con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la competencia del Suscrito para conocer de la presente controversia se surte en virtud de que se trata de un juicio sobre la **cesación de una obligación alimentaria**, radicado ante este Tribunal de mi cargo por razón del turno, registrado con el número señalado en el proemio de esta resolución, hipótesis que se encuentra prevista por el artículo **78** fracción **II**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual establece que:

> *"Los jueces de Primera Instancia de lo Familiar conocerán:*
>
> ***II.-*** *De los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio; de los que afecten al parentesco, a* ***los alimentos****, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; de los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, estado de interdicción y tutela y las cuestiones de ausencia y presunción de muerte; de los que se refieran a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción, afectación o modificación en cualquier forma."*

Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los artículos **57** y **59** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; **152**, **154** fracciones **I** y **II**, y **157** fracción **XIII** del Código de Procedimientos Civiles.

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

II.- La legitimación tanto activa, como pasiva de las partes en el incidente, se encuentra plenamente acreditada con las partidas del registro civil visibles de la foja **04** a la **06** de los autos del expediente principal, de las cuales se desprenden el vínculo paterno-filial existente entre el señor [redacted], con sus hijos [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted], así como la mayoría de edad adquirida por éstos, por lo que cuentan con capacidad de comparecer en juicio, como lo disponen los artículos **24**, **440** fracción **III** y **638** del Código Civil, y **44** fracción **I** del Código de Procedimientos Civiles.

III.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos **81** y **277** del Código de Procedimientos Civiles:

> *"Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos."*
>
> *"La parte actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones."*

IV.- El señor [redacted] demanda la **cesación de su obligación** de proporcionar alimentos a sus hijos [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted], narrando en su escrito inicial, los hechos que consideró oportunos a fin de acreditar la acción incoada y que atentos al principio de economía procesal, en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por reproducidos.

En tanto los codemandados, fueron notificadas legalmente, sin embargo, fueron omisos en dar contestación a la demanda por lo que

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

se declaró la **rebeldía** en que incurrieron, se tuvieron por contestados los hechos de la demanda en sentido negativo y se ordenó que las subsecuentes notificaciones y citaciones del presente juicio, aún las de carácter personal, les surtieran efectos por medio del Boletín Judicial del Estado.

De igual manera, queda demostrado en los presentes autos la obligación del señor [redacted] a cubrir por concepto de pensión alimenticia a favor de sus hijos [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted] la cantidad equivalente al **30% (TREINTA POR CIENTO)** de su salario y demás prestaciones que perciba en su fuente de trabajo, obligación derivada de la pensión alimenticia definitiva decretada mediante la resolución del ***Toca Civil número*** [redacted] de fecha ***siete de octubre del año dos mil once***, la cual modifica en grado de apelación la Sentencia Definitiva dictada en fecha veinte de septiembre el año dos mil diez, visible de la foja **150** a la **155** de los autos que integran el expediente principal*;* documental pública valorada en términos del artículo **407** del Código Procesal Civil queda demostrada la existencia de la obligación respecto a la pensión alimenticia referida.

V.- En cuanto al caudal probatorio, la parte actora ofertó como prueba de su parte la **confesional** a cargo de los codemandados [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted], quienes fueron declarados **confesos** de las posiciones calificadas de legales y contenidas en los pliegos visibles en autos, por no haber comparecido a absolverlas, esto no obstante de haber sido citados conforme a

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

derecho, confesión que constituye una **presunción** respecto de los hechos contenidos en las posiciones de referencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **310**, **401** y **402** del Código de Procedimientos Civiles, concatenado con la Jurisprudencia de rubro:

> Registro digital: 174393
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Novena Época
> Materias(s): Común
> Tesis: I.4o.C. J/23
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2019
> Tipo: **Jurisprudencia**
>
> **PRESUNCIONES HUMANAS.**

Además, ofertó como pruebas la **declaración de parte** a cargo de los codemandados [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted], así como el **informe de autoridad** a cargo de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, quien por así convenir a sus intereses, se **desistió** en su perjuicio de dichas pruebas en la diligencia celebrada en fecha **diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro**.

VI.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos **300** y **317** fracción **II** del Código Civil:

> *"Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los de más ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."*
>
> *"Cesa la obligación de dar alimentos:*
> *I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;*
> ***II.- Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;***
> *III.- En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;*
> *IV.- Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;*
> *V.- Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables."*

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

Y en el presente caso a estudio, con las pruebas ofertadas por el señor [redacted], así como con las documentales públicas consistentes en las actas de nacimiento de los codemandados [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted], de las cuales se desprende que los mismos nacieron los días [redacted] **del año mil novecientos noventa y cuatro**, [redacted] **del año mil novecientos noventa y nueve** y [redacted] **del año dos mil dos** respectivamente, resultando notorio que, a la fecha de presentación de la demanda, eran ya mayores de edad, conforme a lo dispuesto por el artículo **638** del Código Civil, **contando actualmente con la edad de treinta, veinticinco y veintidós años respectivamente**.

Lo cual prueba que no requieren seguir recibiendo la pensión alimenticia por parte de su padre, pues al haber cumplido la función para lo que fue establecida inicialmente, extingue tal deber a cargo del obligado alimentista, entendiéndose que el dinero cobrado se aplicó claramente a su manutención sin que los codemandados hubiesen hecho alguna manifestación al respecto, esto es, que sigan necesitando del apoyo de su padre.

Por consiguiente, resulta **procedente la acción intentada por el actor y <u>se declara que ha cesado la obligación</u>** del señor [redacted] a proporcionar alimentos a sus hijos [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted] la cual fue decretada en la sentencia recaída al ***toca civil*** número [redacted] de fecha **siete de octubre del año dos mil once** dictada por la primera sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, misma que obra

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

glosada en los autos que integran el juicio principal de la foja **150** a la **155**, motivo por el cual una vez que quede firme la presente resolución, **gírese atento oficio** con los insertos necesarios al **C.** [redacted], para efecto de que de manera inmediata cancele el descuento de pensión alimenticia que se realiza al salario que percibe el señor [redacted], ordenado mediante oficio número **3011/11** de fecha **dieciséis de diciembre del año dos mil once**, del cual se le remite copia simple para mejor proveer, sirviendo de apoyo los criterios que a continuación se transcriben:

> **Registro digital:** 195461
> **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito
> **Novena Época**
> **Materia(s):** Civil
> **Tesis:** VII.2o.C. J/11
> **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
> Tomo VIII, Octubre de 1998, página 951
> **Tipo:** Jurisprudencia
>
> **ALIMENTOS, HIJOS MAYORES DE EDAD, DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)**

> **Registro digital:** 199266
> **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito
> **Novena Época**
> **Materia(s):** Civil
> **Tesis:** XXII.27 C
> **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
> Tomo V, Febrero de 1997, página 702
> **Tipo:** Aislada
>
> **ALIMENTOS. CUANDO CESA LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR ALIMENTISTA DE PROPORCIONARLOS.**

VII.- En cuanto a la prestación marcada con inciso **B)**, consistente en que *"... se gire atento oficio a la Secretaría de Educación Pública para que informe a esta Autoridad, el grado académico y si aún se encuentran cursando alguna profesión los de nombres* [redacted], [redacted] *y* [redacted] *todos de apellidos* [redacted] [redacted]*..."*, la misma resulta **improcedente** toda vez que dicha prestación

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

refiere a un informe de autoridad, el cual, de conformidad con los artículos **285** Fracción **II** y **318** del Código de Procedimientos Civiles, se trata de un medio de prueba para acreditar su acción que, en su momento, fue ordenado y preparado, no obstante a ello, el mismo accionante se desistió de éste mediante diligencia de fecha **diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro**.

En mérito de lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos **79**, **80**, **81**, **86**, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El actor incidentista [redacted] probó los hechos constitutivos de su acción, y los codemandados [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted] no contestaron la demanda.

SEGUNDO.- En virtud de los argumentos asentados en el considerando **VI**, se decreta que **ha cesado la obligación** del señor [redacted] a proporcionar pensión alimenticia a sus hijos [redacted], [redacted] y [redacted] todos de apellidos [redacted]**.**

TERCERO.- Una vez que quede firme la presente resolución, **<u>gírese atento oficio</u>** al **C.** [redacted],

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

para efecto de que cancele de manera inmediata el descuento de pensión alimenticia que se le realiza al señor [redacted], ordenado mediante oficio número **3011/11** de fecha **dieciséis de diciembre del año dos mil once**, que le fue enviado por esta Autoridad.

CUARTO.- La prestación marcada con inciso **B)** resulta **improcedente**, en virtud de los razonamientos vertidos en el considerando **VII**.

QUINTO.- Notifíquese.-

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió y firmó electrónicamente **EL C. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DIEGO BARUCH CORTÉS BECERRA**, ante su Secretaria de Acuerdos, **MARA ALEJANDRA ESCALANTE CABAÑAS**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Baja California.

DBCB / MAEC / AKMS

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

En el número _____ del Boletín Judicial de fecha_____ se hizo la publicación de Ley. CONSTE.- En _____a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior, publicada por el Número _____ del Boletín Judicial de fecha _____. CONSTE.

Este documento es una versión pública de su original, en donde se elimina información clasificada como confidencial y/o reservada. Fundamento: Artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción III del artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; fracción XII del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA VERSIONES PÚBLICAS

PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA VERSIONES PÚBLICAS